

CONVENIO DE COOPERACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DEL GOBIERNO DE LA RIOJA A LA FEDERACIÓN RIOJANA DE MUNICIPIOS, PARA SU APLICACIÓN A LA PRESTACIÓN A LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, DE UN SERVICIO DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

En Logroño, a 20 de agosto de dos mil dieciocho.

REUNIDOS

De una parte, don Carlos Cuevas Villoslada, Consejero de Fomento y Política Territorial, autorizado para la aprobación del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 2017 (B.O.R. núm. 121, de 18 de octubre de 2017) y facultado para su firma conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros.

Y de otra parte, don Roberto Varona Alonso, Presidente de la Federación Riojana de Municipios, en nombre y representación de esta, facultado por acuerdo de su Comisión Ejecutiva, de 10 de julio de 2018.

CONSIDERAN

En virtud de lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene entre sus competencias la de asistencia y cooperación jurídica, técnica y económica con los municipios, especialmente con los de menor capacidad económica y de gestión; y de forma expresa, la contratación centralizada en los municipios con población inferior a veinte mil habitantes. Y se establece que a estos efectos dará soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de los procedimientos administrativos y para la realización de actividades materiales y de gestión.

Por otro lado en el artículo 97 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, se establece que la Administración de la Comunidad Autónoma impulsará la prestación de servicios de asistencia y cooperación jurídica, económica, administrativa y técnica, al objeto de potenciar la capacidad de gestión de las entidades locales a través de los instrumentos que estime adecuados.

Al amparo de lo establecido en la disposición adicional quinta de la citada Ley 7/1985, la Federación Riojana de Municipios tiene entre sus objetivos crear una central de contratación para prestar a los municipios asociados el servicio de contratación del suministro de energía eléctrica, incluyendo la realización de un estudio previo para la optimización de los contratos de suministro de cada entidad.

Atendiendo a la propuesta de la Federación Riojana de Municipios, se ha previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2018 un crédito de 43.000 euros, en la aplicación 0905.9311.481.01, en concepto de subvención nominativa a la Federación, para la prestación del referido servicio de contratación.

Por ello, según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1/2018, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Rioja para el año 2018, y en los artículos 17, 22.2.a) y 28 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ambas partes suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de la concesión de una subvención nominativa a la Federación Riojana de Municipios, en lo sucesivo la Federación, para la financiación de los costes de la prestación a los municipios a ella asociados del servicio de contratación del suministro de energía eléctrica.
2. La subvención se aplicará a los costes de la primera fase del proyecto de establecimiento del servicio de contratación del suministro de energía eléctrica para las entidades locales, mediante una central de contratación, según se describe en la memoria presentada por la Federación, y a la que se denomina "fase de optimización de los contratos eléctricos".
3. El órgano encargado de gestionar la subvención objeto de este convenio es la Dirección General de Política Local, en lo sucesivo la Dirección General.

Segunda. Obligaciones de la Federación.

1. La Federación se compromete a realizar, con sus propios medios o mediante colaboradores externos, respecto a cada uno de los Ayuntamientos de los municipios federados y sin coste económico para estos, los trabajos identificados en la cláusula primera como "fase de optimización de los contratos eléctricos".

Siendo necesario para la realización de dichos trabajos el consentimiento y la colaboración de los Ayuntamientos, la Federación adoptará las medidas a su alcance para promover y lograr esa colaboración, instando a los Ayuntamientos, al mismo tiempo, a su adhesión a la central de contratación creada por la Federación.

2. La actividad subvencionada deberá concluirse antes del día 16 de noviembre de 2018, aportando la cuenta justificativa de la subvención, formada según lo previsto en la cláusula quinta, antes del día 30 del mismo mes de noviembre.

Si los plazos devinieran insuficientes por causas no imputables a negligencia de la Federación, a petición de esta y con la oportuna propuesta de la Dirección General, el Consejero de Fomento y Política Territorial podrá prorrogar dichos plazos.

3. El objetivo de la subvención se entenderá cumplido cuando se realice y acredite satisfactoriamente la realización de los trabajos para todos los municipios que hubieran solicitado el servicio, si representan al menos el 60 por ciento de los federados. Si el porcentaje fuera inferior, la subvención se reducirá proporcionalmente, anulándose en todo su importe si no se alcanzara el 20 por ciento.

4. La Federación podrá contratar con terceros la ejecución de hasta el 100 por ciento de la actividad subvencionada, ateniéndose a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 14/2006 de 16 de febrero,

regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Según lo previsto en los artículos 3.1.k), 3.3.e) y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos que haya de realizar la Federación para la realización de la actividad subvencionada, se sujetarán al régimen establecido en dicha Ley para los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas.

Tercera. Otras obligaciones de la Federación.

1. La Federación deberá comunicar a la Dirección General la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos que financien la actividad objeto de este Convenio. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, vendrá obligada a justificar ante la Intervención General de la Comunidad Autónoma el registro contable del ingreso de la subvención percibida.
2. El Gobierno de La Rioja podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas respecto al contenido del presente Convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo. A este efecto, la Federación aportará cuanta información le sea requerida.
3. La Federación deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

Cuarta. Cuantía de la subvención.

Sin perjuicio de la eventual reducción, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula segunda, la subvención del Gobierno de La Rioja a la Federación para el fin señalado en la cláusula primera, será de CUARENTA Y TRES MIL EUROS (43.000), con cargo a la aplicación 09.05.9311.481.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2018, en las condiciones que se determinan en el presente Convenio.

La cuantía de la subvención en ningún caso podrá exceder, por sí sola o en concurrencia con otras ayudas públicas, del gasto que se acredite.

Quinta. Justificación de la subvención.

Para la justificación de la realización de la actividad subvencionada, la Federación deberá aportar a la Dirección General la siguiente documentación:

1. Una memoria de la actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en las cláusulas segunda y tercera, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos, con indicación del acreedor y del documento, la fecha de emisión de este y el importe de cada uno.
 - b) Copias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, que correspondan a los gastos de la relación del apartado anterior.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones con los que se haya financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

d) Copia de las ofertas presentadas por las empresas o profesionales que hubieran participado en el proceso de selección para la contratación de los servicios cuyos gastos se justifican, y referencia identificativa de la publicación del procedimiento en el perfil de contratante de la Federación.

3. Una copia en soporte digital, accesible y apta para su explotación con las herramientas informáticas habituales en el mercado, del trabajo final con la información y el análisis realizado de los contratos de todos los Ayuntamientos considerados.

Sexta. Pago de la subvención.

1. La liquidación y pago por el total de la subvención que corresponda se realizará cuando se acredite la terminación de los trabajos o la parte ejecutada a la finalización del plazo fijado en la cláusula segunda.

2. A petición de la entidad beneficiaria, podrán realizarse pagos a cuenta, hasta alcanzar el 60 por ciento de la subvención, en proporción al gasto que se justifique en la forma establecida en la cláusula quinta, siempre que se haya completado el servicio para al menos el 20 por ciento de los municipios federados.

Atendiendo a la naturaleza de la entidad beneficiaria y de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no se requerirá la prestación de garantías por los pagos a cuenta.

3. A los efectos previstos en el artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se considerará justificado el gasto acreditado según lo establecido en los puntos anteriores, aunque no se haya efectuado el abono al contratista.

Séptima. Extinción del convenio.

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actividades que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) Mutuo acuerdo entre las partes

b) Incumplimiento manifiesto por alguna de las partes, de las obligaciones o condiciones esenciales establecidas en el convenio.

c) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

d) Concurrencia de alguna de las causas de nulidad o de anulabilidad previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente para los casos de incumplimiento por parte del beneficiario de la subvención, si se produjera la extinción anticipada del convenio, se efectuará la

liquidación de la subvención en proporción al volumen de la actividad ejecutada y acreditada, con la graduación establecida en el apartado 3 de la cláusula segunda, siempre que el resultado sea apto para el fin previsto.

Octava. Incumplimientos por parte de la Federación.

El incumplimiento por parte de la Federación de alguna de las condiciones establecidas en este convenio, determinará la reducción o la pérdida total de la subvención, con arreglo a los siguientes criterios de graduación:

a) El incumplimiento de los plazos establecidos en el apartado 2 de la cláusula segunda, determinará la reducción de la subvención, a razón de 250 euros por cada día de retraso. El retraso superior a un mes determinará la liquidación de la subvención en la forma prevista en el apartado 2 de la cláusula séptima.

b) El incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el convenio determinará la reducción de la subvención en un porcentaje comprendido entre el 1 y el 20 por ciento, atendiendo a su gravedad y a su incidencia negativa para la gestión y control de la aplicación de la subvención.

Cuando así proceda, se requerirá el reintegro de las cantidades que se hubieran abonado a cuenta, más los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las actuaciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Novena. Vigencia.

El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2018. En todo caso el convenio mantendrá su efectividad hasta la plena realización de las obligaciones y derechos que de él se derivan para cada una de las partes.

Décima. Exoneraciones.

La Federación, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, queda exonerada de la obligación de acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en relación con los demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Igualmente, conforme se dispone en el artículo 21.2 del citado Decreto, queda exonerada de la constitución de garantía para asegurar el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos como beneficiaria de la subvención.

Undécima. Normativa aplicable.

En el supuesto de incumplimiento de lo convenido y para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los preceptos con carácter de legislación básica del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La

Rioja, en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y, supletoriamente, en los restantes preceptos del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Duodécima. Jurisdicción.

El orden jurisdiccional competente para la resolución de cualquier controversia que pueda surgir entre las partes será el Contencioso-administrativo, dada la naturaleza del Convenio.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y
POLÍTICA TERRITORIAL



**Gobierno
de La Rioja**

Fomento y Política Territorial

Carlos Cuevas Villoslada

EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN
RIOJANA DE MUNICIPIOS,

Roberto Varona Alonso